NB/ISO 9001 IBNORCA

Proceso de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 051/2021

La Paz, 12 de abril de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº RA-PE 01-011-21 DE 12/04/2021, QUE REANUDA LOS PLAZOS PROCESALES ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCESOS SUMARIOS INTERNOS PARA SU INICIO Y/O LOS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO DE TRAMITACIÓN, MISMOS QUE FUERON SUSPENDIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº RA-PE 01-002-21 DE 29/01/2021 (CIRCULAR 016/2021).

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-011-21 de 12/04/2021, que reanuda los plazos procesales administrativos de los procesos sumarios internos para su inicio y/o los que se encuentren en curso de tramitación, mismos que fueron suspendidos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva Nº RA-PE 01-002-21 de 29/01/2021 (Circular 016/2021).

D.G.J. Adhemar R. Huarita M. A.N.

AVZF/AEBE/arhm
cc. archivo

Abigail Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA Aduana Nacional G.N.J.

NB/ISO 9001 IBNORCA

Proceso de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RA-PE-01-011-21

La Paz, 12 ABR 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, cumplir con la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales dispone como en su inc. c) lograr que todo servidor público, sin distinción e jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuento no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el artículo 28 de la precitada Ley determina que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempleo de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión; asimismo en el Capítulo V, establece la responsabilidad por la función pública, con el objeto que todo servidor público responda por los resultados emergente del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, y sus correspondientes modificaciones, establece en el inciso a), parágrafo I del artículo 12 que la autoridad legal competente (Sumariante) es la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año; el artículo 22 del referido Reglamento establece los plazos a los que debe sujetarse el proceso interno.

Que a través de Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-047-18 de 14/11/2018, se aprobó el "Instructivo para Procesos Internos por Responsabilidad Administrativa" que establece el procedimiento que debe imprimirse para la tramitación de los procesos por responsabilidad administrativa que se inicien en la Aduana Nacional.

G.N.J. Abigail V. Zegada F. A.N.

D.A.J. Rosmary Quiriana A. A.N.

G.N.J. Martha M. Peñaranda H. A.N.

P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

Oficina Central La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2038 / Central Piloto 2128008 / Casilla de Correo Nº 13028 / La Paz - Bolivia
www.aduana.gob.bo • Línea gratuita: 800 10 5001

Que la Ley N° 2341, Ley del Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, prevé en el parágrafo I del artículo 20, que el cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será a) si el plazo se señala por días solo se computará los días hábiles administrativos; el artículo 21 determina que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las Autoridades Administrativas, servidores públicos y los interesados, los mismos que corren a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. El artículo 30 inc. b) establece que serán motivados los actos que dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de este.

Que asimismo el artículo 59 de la precitada Ley con relación a los criterios de suspensión, prevé en su parágrafo II que no obstante lo dispuesto en el numeral anterior, el órgano administrativo competente para resolver el Recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, por razones de interés público o para evitar grave perjuicio al solicitante.

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003, prevé que los asuntos administrativos serán tramitados y resueltos con intervención de las autoridades u órganos competentes, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-002-21 de 29/01/2021, fueron suspendidos de manera extraordinaria los plazos procesales administrativos para el inicio y los que se encuentren en curso de tramitación de los procesos regulados por el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3/11/1992 y sus modificaciones; el "Instructivo para Procesos Internos por Responsabilidad Administrativa" aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-047-18 de 14/11/2018 y demás disposiciones normativas vigentes, mientras dure el reordenamiento administrativo de la Aduana Nacional.

Que el artículo segundo de la referida Resolución, señala que la reanudación de los plazos procesales administrativos deberá disponerse mediante resolución expresa.

CONSIDERANDO:

Que el informe AN-GNJGC-DALJC-I-139/2021 de 18/02/2021, emitido por la Gerencia Nacional Jurídico concluye señalando que habiendo concluido el proceso de reordenamiento administrativo en la Aduana Nacional; existe la necesidad institucional de reanudar los plazos procesales administrativos de los procesos sumarios internos para su inicio y/o los que se encuentren en curso de tramitación, mismos que fueron suspendidos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-002-21 de 29/01/2021.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
D.A.L. Rosario Quiroga A. A.N.
G.N.J. Marlin M. Peñaloza H. A.N.
R.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28/07/1999, le corresponde como Máxima Autoridad Ejecutiva, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Reanudar los plazos procesales administrativos de los procesos sumarios internos para su inicio y/o los que se encuentren en curso de tramitación, mismos que fueron suspendidos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-002-21 de 29/01/2021.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional a los fines del artículo 32, parágrafo I de la Ley N° 2341 de 23/04/2002.

La Gerencia Nacional Jurídica, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmery Quiroga A. A.N.

G.N.J. Marilyn M. Peñaloza H.

PE: LKSM
GG: CCF
GNJ: AVZF/RQA/mph
Cc. Archivo
HR. GNJGC2021-33
CATEGORÍA 01